



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00025-00 - Pertenencia.

Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

Constancia Secretarial: se deja en el sentido de informar que, la parte demandada fue notificada mediante la figura de conducta concluyente, en tiempo del 22 de octubre del año 2020, el término de los tres (3) días, para retiro de copias, feneció el día 27 de octubre del año 2020, ya el término de los veinte (20) días, ofrecidos como traslado de la demanda, iniciaron a partir del día 28 de octubre del año 2020 y hasta el día 26 de noviembre del año 2020, para esa oportunidad no obraba pronunciamiento alguno, no obstante a posteriori se vislumbra que, fue allegado por el Dr. **DIEGO LEON CESPEDES**, contestación de la demanda y formulación de medios de excepción, lo cual se presentó en fecha del 01 de Febrero del año 2021, es decir por fuera del término. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla Valle, 26 de febrero del año 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 256

Sevilla - Valle, febrero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: EDILMA BERMUDEZ ORTIZ
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA
RADICADO: 2020-00025-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Aplicar la consecuencia procesal de perentoriedad, dentro de esta acción declarativa de pertenencia, a causa de la omisión de contestación y formulación de excepciones por cuenta de la parte demandada **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA**, a través de su agente judicial.

ANTECEDENTES

La defensa de la demandada **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA**, ha llegado a incorporarse en esta actuación, pero de manera tardía, en vista de que, fue arrimada con un exceso aproximado de dos meses, es decir, por fuera de la oportunidad procesal prevista para este tipo de juicios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prevista la omisión de la demandada **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA**, en la observancia de los términos procesales, manifiesta a través de su representante judicial, se hace preciso enrostrar las implicaciones que, ello genera, quizás la de más trascendencia y peso se circunscribe a desechar los argumentos de su defensa dentro de este juicio de pertenencia, lo que, genera que, de ningún modo este



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00025-00 - Pertenencia.

Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

jurisdicente vierta un análisis de fondo, sobre las exceptivas planteadas, y la exposición de los hechos que, se han referido en la contestación de la demanda.

De modo que, al no haber presentado su ejercicio de defensa en tiempo y oportunidad, se exonera al suscrito de imprimir el trámite que hubiere correspondido si se hubiere presentado dentro del término, lo que habría dado lugar al uso del Artículo 370 del Código General del Proceso.

Expuestas estas circunstancias, deviene que corresponda proferir decisión, enrutada a **DECLARAR LA EXTEMPORANEIDAD.**

Sobre la participación del profesional del Derecho **DIEGO LEON CESPEDES**, esta Agencia Judicial ha de precisar que, con el Auto Interlocutorio N° 932 de fecha 21 de octubre del año 2020, se hizo reconocimiento de personería, y por tanto, no procede hacer declaración en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTEMPORANEIDAD de la defensa de la demandada **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA**, formulada por su agente judicial, **Dr. DIEGO LEON CESPEDES**, toda vez que tuvo para contestar la demanda, hasta el día 26 de noviembre de 2020, y su escrito fue allegado hasta tiempo del 01 de febrero del año 2021.

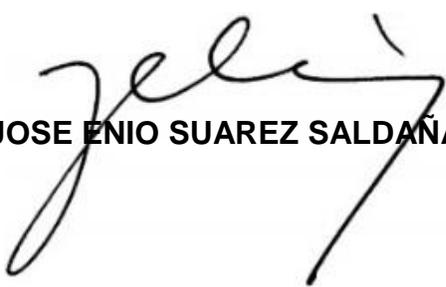
SEGUNDO: SIN LUGAR A RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, dispóngase la fijación de fecha para la audiencia inicial, como lo prevé el artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 023 DEL 01 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____

Car
E-mail



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

3
/CO